

EL DELITO Y SUS CONSECUENCIAS CIVILES

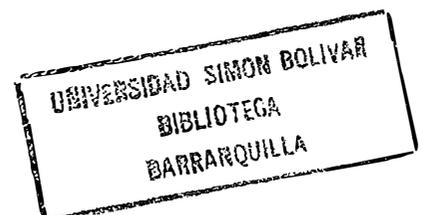
OSVALDO MENDOZA IMITOLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, JUNIO DE 1987



4034242

DR 06/99

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
E. - 4034242	
No. INVENTARIO	350
PRECIO	
FECHA	08 FEB. 2008
GANJE	DONACION

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

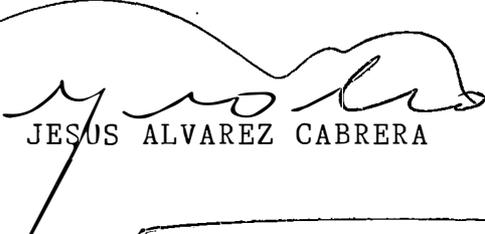
T
345.02
M.539

Doctor
CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ
Decano Facultad de Derecho
Universidad Simón Bolívar
E. S. D.

Distinguido doctor:

Designado Director del Trabajo de Investigación dirigida, titulado "EL DELITO Y SUS CONSECUENCIAS CIVILES", presentado por el egresado OSVALDO MENDOZA IMITOLA, como requisito parcial para optar el título de Abogado, me permito manifestarle que conceptúo favorablemente para que el presente trabajo se entregue para su respectiva sustentación.

Del señor Decano,



JESUS ALVAREZ CABRERA

EL DELITO Y SUS CONSECUENCIAS CIVILES

OSVALDO MENDOZA IMITOLA

- Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar el título de Abogado.

Asesor: Doctor Jesús Alvarez C.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, JUNIO DE 1987

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, junio de 1987

AGRADECIMIENTOS

Mis mas sinceros agradecimientos, a los doctores:

JESUS ALVAREZ C.

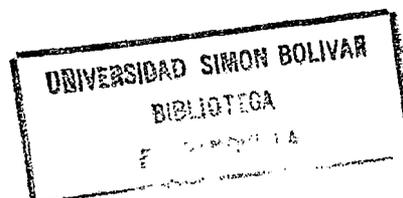
CARLOS LLANOS S.

EXPEDITO JIMENEZ B.

Que colaboraron para alcanzar este peldaño, y a todas aquellas personas que en una u otra forma colaboraron en la realización del presente trabajo.

Al Gran Amigo:

DR. FRANCISCO J. ORTEGA O.



DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y cuñados que me incitaron para caminar por el carril de la enseñanza y aportaron lo necesario para lograr este triunfo.

A mis amigos que me ayudaron a fortalecer mi pujanza.

OSVALDO

OBJETIVOS

Es hacer un análisis científico, pasando por las distintas etapas de la sociedad, acompañado de las grandes teorías e laboradas por los juristas en busca de soluciones, haciendo comparaciones; pero, no la intención de anular el delito sino tocando puntos objetivos doctrinarios, penetrando en el espíritu constructivo de las mismas.

Estos pasajes históricos y doctrinarios nos sembraron inquietudes y enseñanzas para decir que el delito es producto de la misma sociedad. No tocamos mecanismos técnicos ni prácticos para insinuar cuáles son los medios mas adecuados para utilizarlos como medios de luchas, ya que nuestra investigación se basa en pasajes teóricos-científicos y por ende los conceptos jurídicos al respecto, por los entendidos en la materia.

JUSTIFICACION

Desde la etapa primitiva, el delito ha sido una notable preocupación para los hombres de nuestra sociedad. En busca de su posterior solución, se ha ideado fórmulas y es así, como se le atribuye su origen a innumerables factores.

La reparación de los perjuicios causados por la infracción, arranca desde la época primitiva, aunque en forma burda; pero ya nacía la inquietud de los primeros vestigios. La reparación de los perjuicios es un medio de inferir por parte del Estado, temor de tipo económico, ya que el elemento represión es para efecto de la pena. La imposición económica impuesta al legalmente vencido y demostrado a través de un proceso, protege por ese aspecto al perjudicado con el delito.

Este fantasma que se anida cada día mas y mas en nuestra sociedad, y toma curso en la juventud. La reparación de los perjuicios causados por el delito, es de suma importancia para nivelar sus situaciones económicas o morales por el acaecimiento de personas con la postura del hecho realizado.

METODOLOGIA

Este trabajo de investigación, lo enmarco dentro de la directriz metodológica INCONEC, exigida por el ICFES para que reúna los requisitos legales de aprobación, y pueda por este efecto obtener el título de abogado.

MARCO HISTORICO

En el marco histórico, nos limitaremos a hacer un sonoro recuento de la historia del delito y las etapas por donde hemos pasado, partiendo de la etapa primitiva.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRERILLA

TABLA DE CONTENIDO

	pág
INTRODUCCION	15
1. EL DELITO EN LA EPOCA PRIMITIVA	17
2. EL DELITO EN EL CODIGO HAMMURABI	21
3. EL DELITO EN ROMA	23
3.1 VENGANZA INDETERMINADA	24
3.2 VENGANZA DETERMINADA	24
3.3 COMPOSICION VOLUNTARIA	25
3.4 COMPOSICION LEGAL	26
4. MARCO LEGAL	28
4.1 ARTICULO 18 C.P. DELITOS Y CONTRAVENCIONES ...	28
4.1.1 NUESTRO COMENTARIO	28
4.2 ARTICULO 633 DEL C.C.	28
4.2.1 NUESTRO COMENTARIO	29

	pág
4.3 ARTICULO 9 C.P.P. ACCIONES QUE SURGEN DE LA INFRACCION PENAL	29
4.3.1 NUESTRO COMENTARIO	30
4.4 ARTICULO 1494 DEL C.C.	30
4.4.1 NUESTRO COMENTARIO	30
4.5 ARTICULO 2341 DEL C.C.	31
4.5.1 NUESTRO COMENTARIO	31
4.6 ARTICULO 24 DEL C.P.P. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA ACCION CIVIL	31
4.6.1 NUESTRO COMENTARIO	32
4.7 ARTICULO 125 C.P.P. TITULAR DE LA ACCION CIVIL	32
4.7.1 NUESTRO COMENTARIO	32
5. MARCO ANALITICO	34
5.1 ARTICULO 18 DEL C.P.	34
5.2 ARTICULO 633 DEL C.C.	34
5.3 ARTICULO 9 C.P.....,	35
5.4 ARTICULO 1494 C.C.....	36
5.5 ARTICULO 2341 DEL C.C.	37
5.6 ARTICULO 24 DEL C.P.P.	37
5.7 ARTICULO 125 DEL C.P.P.	38

	pág
6. CONCLUSION	40
GLOSARIO	43
BIBLIOGRAFIA	45



INTROODUCCION

La circunstancia de pertenecer al delito, a hechos que a diario están sucediendo; tiene profunda repercusión jurídico-social. Así vemos en este trabajo cómo y cuándo se engendra. Y partimos de la fase histórica cuando se da el fenómeno delito, y a su vez las consecuencias civiles que acarrea con la postura del mismo.

Comenzamos haciendo un estudio histórico del delito, pero sin las profundidades que le da un carácter relevante de un estudio minucioso. Siguiendo las huellas del marco histórico del delito, hacemos un estudio de la forma como se manifestó, y las causas que le dan origen, y la manera de contrarestar este flagelo a lo largo de la historia.

No podíamos dejar de pasar las clases de delitos normales en el código de "Hammurabi", cómo se daban esos delitos, cuándo se daban, la forma de reprimirlos y por ende, los perjuicios acarreados y la situación del ofendido.

La legislación romana nos ilustra en la forma como se codi

ficaban los delitos, guía importante por ser el patrón de las legislaciones que hoy nos rigen, encontramos en el proceder romano cuándo se infringía la ley y las consecuencias acarreadas.

En el campo mas avanzado las ideas filosóficas y políticas, contribuyen a una mejor reestructuración de la teoría delito. La reestructuración castigo-consecuencias recibe un mejor tratamiento en lo referente al agresor; los estudios motivados por esas ideas, conceptuaron dando un mejor fundamento en base a la sociología y el accionar del delincuente en la ubicación social.

Las huellas seguidas al delito lleva consigo sus consecuencias, que en el marco histórico se manifestó en dura forma de reprimir o hacer efectivo la transgresión de la ley. Con el mejor criterio doctrinario de avanzada, los juristas no ven el delito como violación de la ley penal y por ende su castigo; le imprimen un concepto civil de perjuicios, buscando la repercusión económica.

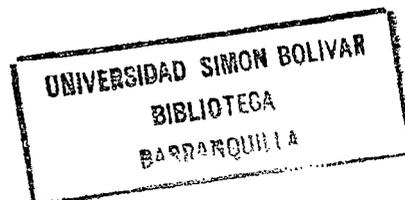
En estas consecuencias civiles, no se tuvo en cuenta solamente el perjuicio hacia el agredido, sino el derecho de reclamo de sus herederos y parientes; hacer efectivos esos derechos a través de la vía jurídico-procesal. Con esto, él delito en muchos casos acarrea perjuicios, que la ley los hace valer.

1. EL DELITO EN LA EPOCA PRIMITIVA

La palabra delito proviene del vocablo latino (delictum del inquere = cometer una falta) violación de la ley.

En los pueblos primitivos no existió propiamente la fusión penal; los hombres lo mismo que los animales, reaccionaban instintiva y violentamente contra la agresión y se debía ante todo por la comunidad en que vivían; pero en la medida en que el desarrollo social fué alcanzado en su grado, necesariamente se hace presente el delito. El elemento económico es un medidor en la aparición del delito, y el hombre hace suya la flecha y el arco, y quien no las poseía, crecía en él la preocupación de obtenerlos. Nace entonces en el hombre primitivo la idea lenta y vaga de la obtención la idea forma su base cerebral y encamina al hombre a delinquir. La etapa primitiva fué sana, el hombre no conocía el delito, mucho menos la forma de reprimirlo.

El desenvolvimiento lento y paulatino del apetito personal da lugar al nacimiento del delito, que en su posterioridad cobraría fuerza.



El estado primitivo que corresponde al período en que los grupos humanos vivían de la caza y la pesca, el castigo no tiene un carácter distinto del de una reacción impulsiva inmediata y vengativa, por instinto de conservación, era la retribución desproporcionada de un mal por un mal causado, que en muchas veces se extendía a parientes y miembros del mismo grupo. Trátese de una venganza defensiva "como la llama Ferry", porque no es solamente una reacción del ofendido contra el ofensor de contenido vindicativo, sino además de un comportamiento que tiene forma mas o menos consciente a buscar la defensa para el porvenir. Esta reacción encamina y conduce generalmente a la muerte del responsable a su expulsión del grupo o a la entrega que de él se hacía a la tribu que él pertenecía (bandono noxal). El castigo lo impone el jefe de la familia o todo el grupo, según la naturaleza del delito.

En un segundo período que corresponde al del pastoreo (edad neolítica) el grupo está mas desarrollado, pero subyugado por las creencias religiosas y divinas que regulan toda la vida social. "Las normas sociales, dice GRISPINGI refiriéndose a ésta época, son normas religiosas; el hecho dañoso es considerado una ofensa a la divinidad y la punición, es el medio con el cual se opaca la ira de la divinidad misma".

En la época del tabú es la prohibición que el miembro del

grupo no podía tener un árbol, una piedra, un animal; podía simbolizar el tabú, y quien tenía alguno de los símbolos prohibidos cometía el delito, teniendo como consecuencia la ceguera o la muerte.

Considerando el delito como conducta lesiva de la divinidad la pena adquiere un carácter sagrado por ser su finalidad: aplacar la ira de los dioses ofendidos por la conducta dañina del culpable.

En un tercer período, que corresponde al de la agricultura, el poder político se consolida y ya el delito no es una ofensa a la comunidad, sino a la sociedad, al estado.

La justicia penal, común hoy a todos los pueblos civilizados es la resultante de una larga y penosa evolución de los sentimientos, creencias, costumbres e instituciones y leyes de la sociedad. Frente al fenómeno del delito. "Por ello lleva consigo reminiscencias de épocas superadas y que ya no corresponde a nuestros tiempos como gérmenes de modificaciones y reformas que la hacen mas adecuada a la suprema necesidad de una ofensa social, eficaz y segura contra la delincuencia a través de las contingencias y transformaciones de la civilización moderna".

Desde la época primitiva, hasta nuestros días el delito sur

gió del mismo seno de la formación insipiente de nuestra sociedad y hoy en día crece, por lo tanto, es imposible apartarlo del hombre, pues él mismo lo hace surgir, cimentado en muchos factores.

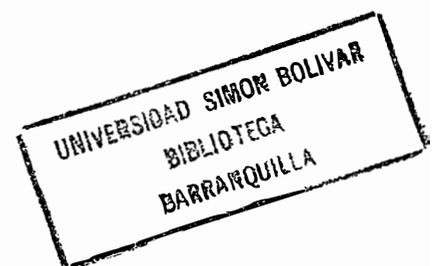
2. EL DELITO EN EL CODIGO HAMMURABI

La sociedad babilónica, fruto del desarrollo avanzado, adquiere su código por obra de "Hammurabi", el delito es el resultado de atrasos o comienzos de organizaciones y se encontraba en los diversos capítulos del respectivo código; por lo tanto para el autor del delito no había más sino la redacción de la norma que la cobijaba, entonces el delito toma otro sentido de prohibición.

Generalmente el autor del delito respondía en forma personal de su acción; pero en algunas ocasiones con un lógico abstracto concepto de justicia, se hacía responder a la comunidad. Crea una forma de responsabilidad comunal de carácter económico, se refleja en el avanzado concepto de solidaridad de una sociedad feudal bien organizada.

En este código, se castigaba a la persona que acusaba a la otra de hechicería y no demostraba la acusación a quien le hacía maleficio a otra sin probarle culpa alguna, a quien en su proceso rinde testimonio, sin probar lo que dice, al juez que después de pronunciar veredicto, lo anula o alte-

ra la sentencia, a quien roba un impuber, a quien robaba el tesoro del templo de Dios, a quien robaba un buey, un corde ro, un asno, un cerdo o una vaca del templo o del palacio.



3. EL DELITO EN ROMA

En Roma, la primera fuente de las obligaciones teniendo en cuenta el orden cronológico de su aparecimiento, las consti- tuyen los delitos - pero el estudio de su fuente se hace necesario sustraerse por completo a la sugestión de las ideas modernas sobre el delito- en las primeras organizaciones sociales, se entien- de por delito el hecho que causa injuria o daño a una per- sona.

Este daño era considerado como resultado de un maleficio es- to es arte de hechicería y el nombre que recibió fué de ma- lificia (tal como aparece en la ley de las XII tablas), pa- ra recibir posteriormente la denominación de delito (de- linquir) recibir, quebrantar la ley), daño causado por el delito, provocaba la irritabilidad de la víctima o del gru- po social, o hacía nacer un deseo de venganza en que toma- ba su forma primitiva del sistema penal, hasta llegar al sistema de las compensaciones, la venganza a manera de reac- ción provocaba el delito.

El delito adquirió las siguientes formas:

- venganza indeterminada
- venganza determinada
- composición voluntaria y
- composición legal.

3.1 VENGANZA INDETERMINADA

Dentro de cada grupo social gens o clan no hay delito, por que como la propiedad era común no podía haber infracciones que la afectaran y como las personas, dentro de cada grupo, se encontraban sometidos a las autoridades de un jefe, las infracciones que estas personas pudieran cometer dentro del grupo; se encontraban sometidos a las autoridades de un jefe, las infracciones que estas personas pudieran cometer dentro del grupo, tan solo podían dar lugar a la aplicación de penas domésticas. Pero el delito naciera, era necesario que un grupo gens o clan atentara atentara contra otro grupo gens o clan, tal era el caso, por ejemplo, de que un elemento de un grupo atentara contra un miembro de otro grupo. En esta situación, se consideraba, que era el grupo el afectado y no la persona.

3.2 VENGANZA DETERMINADA

Constituye un estadomas avanzado dentro del campo de la penalidad, ya se admite la existencia de delitos dentro de un mismo grupo social, gens o clan y aparecen las normas

de conducta impuestas por las mas fuertes cuando se trataba de pueblos nómadas o por los mas ancianos cuando se pasa al sedentarismo dentro de este sistema; si un individuo causa un daño a otro, se le causa un daño igual al producido. No a cualquier individuo a que pertenecía el ofensor, sino al autor mismo, esta es la ley de Moisés: ojo por ojo, diente por diente.

3.3 COMPOSICION VOLUNTARIA

Si bien el delito provocaba reacciones de venganza, llega un momento en que la ofensa causada con la infracción podía subsanarse con una pena secundaria. El individuo que recibía el daño podía no tomar venganza por diversas circunstancias, aún cuando para tomarla se encontraba amparado por la autoridad. Es entonces, cuando nace el sistema de la COMPOSICION, en que las partes interesadas hacen el avalúo de los perjuicios irrogados con la infracción y se establece el medio de compensar tales perjuicios, ejemplo: si primus hiere a secundus y le amputa una pierna derecha, secundus podía convenir con primus la composición de la ofensa, mediante la entrega que este ultimo le hiciera de dos corde-ros.

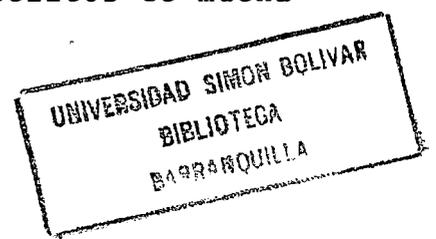
Este sistema de la composición voluntaria, tiene por el objeto de nuestro estudio una importancia prima, porque este sistema de la composición, frecuentemente daba lugar a que

el sujeto ofensor, es decir, el llamado a indemnizar por el daño causado, careciera de los medios económicos para pagar inmediatamente la indemnización acordada y entonces debía comprometerse u obligarse a hacerle en un determinado tiempo condiciones determinadas, dando así origen a la primera idea de obligación, o sea, al vínculo jurídico en cuya virtud una persona debe dar algo, hacer algo o abstenerse de alguna cosa en beneficio de otro.

3.4. COMPOSICION LEGAL

Hasta ahora hemos visto como las cuestiones atinentes al delito se resolvían como asuntos pertenecientes al derecho privado, pero a medida que las sociedades primitivas se fueron organizando jurídicamente convirtiéndolos en estado, en el campo de la penalidad surge entonces el sistema de la composición legal y es como el estado debía propender por el orden social, este poder lo impulsó a intervenir en todos aquellos casos en que el orden pudiera ser afectado y, sobre todo, cuando quiera que los particulares ejecutaran actos atentatorios de las normas de conducta impuestas por las autoridades y entonces, el estado se vió precisado a señalar las sanciones o castigos que debían sufrir las autoridades de los hechos dañosos.

Sin embargo, primitivamente las intervenciones estatal fué muy escasa y solo se refería a aquellos delitos de mucha



consideración, como el paricidio, el tumulto a manos armadas, las revueltas, los atentados contra la autoridad, quedando sujetos a las venganzas determinadas y a la composición voluntaria. Todos los demás delitos o hechos dañosos, nace así la primera clasificación de los delitos en público y privado.

4. MARCO LEGAL

4.1 ARTICULO 18 C.P. DELITOS Y CONTRAVENCIONES

"Los hechos punibles se dividen en delitos y contravenciones"

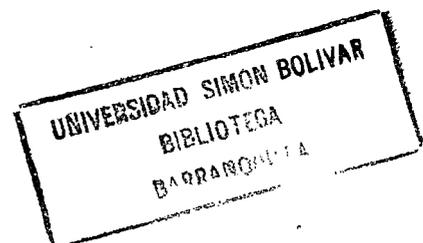
REYES ECHANDIA, Alfonso dice al respecto: Nuestro código sigue esta ultima corriente, señaló en su artículo segundo, que "Las infracciones de la ley penal se dividen en delitos y contravenciones", el nuevo código mantiene esta bipartición y reemplaza la palabra infracción por la mas técnica de "Hecho punible" (artículo 18) (DERECHO PENAL PARTE GENERAL, 8 ed, 1981. 135p.

4.1.1 NUESTRO COMENTARIO:

Nuestro código no define la palabra delitos, cosa por demás desacertada y se limita a normar "hecho punible", para que una conducta sea punible debe ser típica, antijurídica y culpable.

En el marco analítico expondré mi desacuerdo con la norma y la falta de definición de delitos.

4.2 ARTICULO 633 C.C. Se llama "Persona jurídica, una persona ficticia..."



MANZINI, Citado por REYES ECHANDIA, Alfonso manifiesta:

"Presupone en el sujeto activo del delito no solo la capacidad de cumplir determinados actos voluntarios, sino la de querer, vale decir, una potencialidad volitiva que en la persona jurídica evidentemente no existe como facultad colectiva distinta de los individuos. La colectividad no tiene ideas ni motivos propios, ella es impulsada a la acción mediante un concurso de voluntades individuales (o a través de una sola individualidad) que se forma y determina como un proceso síquico exclusivamente personal, aunque en vista de intereses, finalidades colectivas (DERECHO PENAL PARTE GENERAL 122. 8a. ed., 1981. 147p.)

4.2.1 NUESTRO COMENTARIO:

El código penal colombiano, no es claro al incluir dentro de sus normas personas capaces de cometer delitos. Por lo tanto hay que hacer una distinción jurídica, entre persona natural como activa del delito y persona jurídica. De ahí que no estamos compartiendo con este artículo.

En el marco analítico expondré en forma concreta mi concepto.

4.3 ARTICULO 9 C.P.P. ACCIONES QUE SURGEN DE LA INFRACCION PENAL.

"~~Toda~~ infracción de la ley penal origina..."

Para el profesor MARTINEZ RAVE, Gilberto. "La responsabilidad civil que se cimenta en un delito, podemos clasificarlas sin duda como una responsabilidad civil extracontractual, ya que en los delitos no existe ninguna vinculación u obligación contractual entre perjudicado y ofendido. ("MARTINEZ RAVE, Gilberto. Responsabilidad Civil Extracontractual, 1986. 3ed.")

4.3.1 NUESTRO COMENTARIO:

El artículo 9 del C.P.P. presenta una redacción insegura al preceptuar y puede originar también acción civil, siendo la dogmática jurídica precisa debe concretar. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con la redacción de la norma.

En el marco analítico clarificaré mi criterio.

4.4 ARTICULO 1494 del C.C.

"Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o mas personas..."

4.4.1 NUESTRO COMENTARIO

Al mencionar el artículo presedente contratos o convenciones, es necesario que en ellos intervengan los elementos básicos que lo constituyen. Al citar esta norma en la constitución de parte civil no estoy de acuerdo.

En el marco analítico ahondaré para dar una explicación

clara y concreta de este comentario.

4.5 ARTICULO 2341 DEL C.C.

"El que ha cometido un delito o culpa..."

4.5.1 NUESTRO COMENTARIO

El artículo mencionado, en su redacción establece como elementos céntricos de comprensión, delitos o culpas. No estamos de acuerdo con el término delitos empleados, ya que todos los delitos no originan indemnización.

En el marco analítico manifestaré el por que'no estoy de acuerdo.

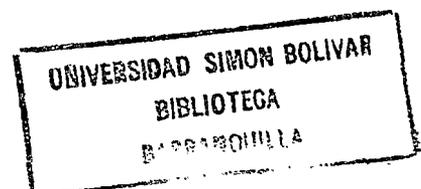
4.6 ARTICULO 24 DEL C.P.P. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA ACCION CIVIL

"La acción civil para el resarcimiento del daño causado..."

"En todo caso en que de la infracción..."

Conc: Artículos 100 y 125 a 148, Nuevo C.P., artículos 103 a 109.

El profesor MORALES LOPEZ, Jairo, citando a la Corte Suprema de Justicia manifestó: "La parte civil tiene derecho de interponer el recurso de casación, pero solo lo puede hacerlo cuando persiga finalidades que se relacionen con la indemnización de perjuicios, sien



do ajena a sus facultades la persecución de otros objetivos como los relacionados con la especie del delito. La naturaleza y calidad de la pena, la personalidad del procesado, etc. Véase Cas Penal.13 feb. de 1975. G.J. T. CLI' 36p (Morales López Jairo 2a. ed., 1983)

4.6.1. NUESTRO COMENTARIO

No estoy de acuerdo con la redacción de este artículo, por que en derecho nos enseñaron que es competencia.

En el marco analítico ensayaré la forma de su desatino.

4.7 ARTICULO 125 C.P.P. TITULAR DE LA ACCION CIVIL

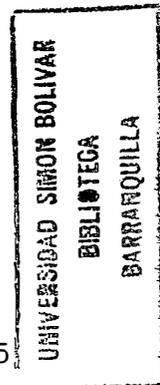
"Las personas naturales o jurídicas..."

"Si las personas perjudicadas..."

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, citada por Arena Vicente Antonio dice al respecto: "Solo pueden ser titulares de la acción civil indemnizatoria las personas naturales o jurídicas, de suerte que los ministerios y los departamentos administrativos por carecer de personalidad sustantiva, tampoco la tienen para constituirse parte civil (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Auto, 21 sep. de 1982) 375 pag. Arena Vicente Antonio, t.1 parte general edición tesis 1982.

4.71.1 NUESTRO COMENTARIO

El artículo 24 C.P.P. EN CONCORDANCIA CON el artículo 125 C.P.P. Y el 1011 C.C. Fundamenta el asidero jurídico de



quienes pretenden iniciar acción indemnizatoria. No estamos de acuerdo con esta concordancia normativa, por no haber dentro del empleo de sus términos una coordinación jurídica de interpretación concreta, al utilizar en un artículo unos términos y en el otro, otros términos presentandose una antinomia en sus redacciones.

El marco analítico nos conllevará a una mejor claridad.



5. MARCO ANALITICO

5.1 ARTICULO 18 C.P.

Al comentar este artículo dije que nuestro código, no define qué es delito, estando equiparado con hecho punible, pero ninguna, ni la otra la define.

Para una mejor comprensión, en vía de solución jurídica, la norma debe decir:

Delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable para la cual el legislador ha previsto una sanción penal.

Es lógico entender que al no traer nuestro código penal, una definición clara y precisa de delitos, se puede presentar una confusión de tipo interpretativo aplicable a los casos concretos: ya que en el código penal existen normas que son contravencionales y puede llegarse a un desafuero jurídico en su aplicación con los delitos.

5.2 ARTICULO 633 DEL C.C.

Cuando en el marco legal me referí a este artículo mencioné que no era claro al mencionar personas capaces de cometer delitos.

Con la clara postura de persona jurídica no podemos aceptar ni tiene relevancia jurídico-procesal que las personas jurídicas sean sujetos activos del delito.

Nuestro estatuto penal debe taxativamente decir: que las personas jurídicas no son sujetos activos delitos.

5.3 ARTICULO 9 C.P.P

En lo referente a este artículo dije: que es una norma que presenta una redacción insegura al preceptuar y puede originar acción civil.

La defectuosa y antitécnica redacción de esta norma, da lugar, que cada vez que se presente una constitución de parte civil. El juez debe admitir la demanda, siendo la parte procedimental adjetiva y como todos sabemos que nuestro código penal trae delitos que pueden originar daños y otros no, de hí sería rechazar la demanda cuando no viene aparejada la situación de requisito exigido o sea (daño o perjuicio).

Expuesto lo anterior a mi forma de imponer mi criterio la

norma en concordancia con el código penal debo decir:

Los delitos que originan acción civil son los siguientes; título XIII, delitos contra la vida y la integridad personal, capítulo I del Homicidio etc., y así estaríamos en un progreso de acuerdo con los nuevos postulados del derecho.

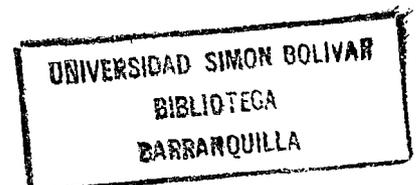
5.4 ARTICULO 1494 C.C.

Al comentar este artículo dije: que es necesario que intervengan los elementos básicos que constituyen los contratos.

Los elementos básicos de los contratos son un objeto, una causa, concurso de voluntades y naturaleza del contrato.

Frente a la situación que nos ocupa en el proceder de los delitos, tiene un objeto ilícito y el aporte de las voluntades es imposible traerlo a colación, la naturaleza que se une a las voluntades no concuerda y la causa no tiene la acogedora forma de establecer su acercamiento.

Al no estar de acuerdo con este artículo no debe ser tenida en cuenta en la redacción de la constitución de parte civil, porque bien estudiado y analizado, estaríamos frente a la crítica jurídica, por lo tanto, no debemos aceptar la y el delito no juega en el aporte de contratar, ya que es un acto involuntario.



5.5. ARTICULO 2341 DEL C.C.

Al citar este artículo dije no estar de acuerdo con el termino empleando delitos, ya que hay delitos que no producen daño o menoscabo patrimonial, y por lo tanto no son indemnizable.

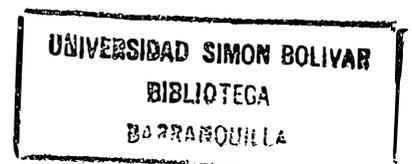
Daño o perjuicio material, es el que consiste esencialmente en una disminución o quebranto de un bien en un sentido de peculiaridad y que puede afectar a una persona en su patrimonio.

Con la postura del delito, se modifica la situación circundante y perjudica a quien lo recibe. Hay muchos delitos donde el objeto jurídico amparado en la norma no es un derecho real o subjetivo de alguna persona, hay delitos que tienen como objetos jurídicos tutelados las instituciones y organizaciones generales.

En busca de soluciones, esta norma para una mejor economía procesal debe decir cuando el delito cometido o la culpa sean resarsibles de acuerdo con el perjuicio causado.

5.6 ARTICULO 24 DEL C.P.P.

Al entender por competencia la designación de los negocios, puntualicé que es una desubicación normativa, ya que entraríamos a entender sobre el juez, que generalmente debe de co



nocer el negocio.

Siendo la competencia una línea demarcatoria a quien realmente le corresponde los negocios, no podemos admitir está mal redactado, título del artículo.

Para un mejor guiamiento de comprensión, la citada norma debe decir: están facultados para iniciar la acción civil, las siguientes personas etc.

5.7 ARTICULO 125 DEL C.P.P

Como es claro la contradicción entre los artículos 24 del C.P.P. y 125 del C.P.P. al no tener términos que los unan en su interpretación normativa, el artículo 24 del C.P.P. dice que la titularidad de la acción civil se transmite a sus herederos, el artículo 1011 del C.C. nos dice las asignaciones a título universal se llama herencias y las asignaciones a título singular, legados; el asignatario de herencia se llama herederos y el asignatario delegado legatario de ahí como debe interpretarse el artículo 24 del C.P.P. es decir entran a gozar de todos los derechos y obligaciones dejado por el cujus en cambio el artículo 125 del C.P.P. emplea el término sucesores hace relación a una porción de esa titularidad universal.

La mal concordancia de estas normas se presta para inter-

pretaciones confusas.

Las normas deben redactarse con los mismo términos empleados en una y la otra norma, para una solución de interpretación, buscando la concordancia y penetración espiritual de las normas que los contempla.

6. CONCLUSION

Al hacer este trabajo de investigación, aportamos todos los medios adecuados y concienzudos para encontrar el origen del delito. Hito o piedra angular de vivificación de nuestro tema.

Ese punto fundamental, nos hizo arrancar hacia el proceder histórico-jurídico de sus futuras etapas. El delito nos encamina a sus elementos fundamentales que le integran y a su vez las consecuencias jurídico-civiles que pueden acarrear. Dejamos claros vacíos que serán llenados con estudios más profundos por ser materias de un estudio cuidadoso y de enconadas polémicas dentro de los grandes exponentes de esta materia.

En el marco legal, nos limitamos a describir taxativamente los artículos y lo manifestado por tratadistas, en lo referente a lo tratado y el comentario hecho por los mismos, citamos jurisprudencia traída a colación y nuestro comentario al respecto.

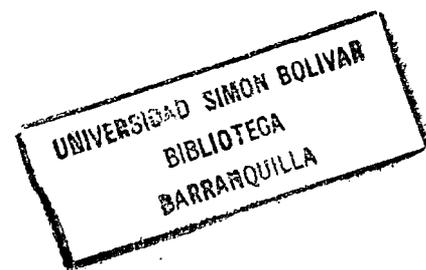


En el marco analítico, desarrollé el comentario que intenté con respecto a la norma. En cuanto al artículo 18 del C.P. dije, que el código penal no trae una definición clara y precisa de delitos, este argumento jurídico es de suma importancia para diferenciar la confusión que se puede presentar con la contravención, ya que las contravenciones no han sido extraídas del C.P., o sea están ahí, y una definición de delito nos ayudaría a buscar un aporte claro, de saber cuando estamos frente a una conducta delictiva o contravencional.

El artículo 633 de C.C., al emplear este artículo en la constitución de parte civil, manifesté que las personas jurídicas no son sujetos activos de delitos, esto ha sido objeto de discusiones porque se asimilan a los indígenas en estado salvaje, por no tener la capacidad volitiva y entendimiento bien desarrollada; pero nuestro estatuto penal en su artículo 13 del C.P. es claro, partiendo de estos conceptos bien fundamentados, nuestro estatuto penal debe sentar su base con respecto de las personas activas de delitos, diciendo a nuestro entender que según este artículo las personas naturales son las únicas capaces de cometer delitos.

El artículo 9C P.P. manifesté que presenta una redacción insegura, al preceptuar y puede originar acción civil. Esta redacción antitécnica hace que cada presentación de constitución de parte civil, debe admitirse. Si la norma estu

viera redactada en una forma clara, sabríamos cuándo la demanda de constitución de parte civil se ajusta a la aceptabilidad de los requisitos legales de acuerdo a los delitos que lo permiten. En lo tocante al artículo 1494 del C.C., es necesario la intervención legal de los elementos de los contratos, para que pueda prosperar en los delitos, como acto convencional de dos personas, por lo tanto, los delitos son un acto involuntario y su originalidad de contrato dista de intervención de voluntades. Al citar el artículo 2341 del C.C., no estuve de acuerdo con la palabra delito utilizada en la norma, porque no todas las normas originan daños o perjuicios que de lugar a su indemnización, como situación aparejada que le da nacimiento a la posterior reclamación de perjuicio. Si el delito es huérfano de este elemento de integración, vano sería intentar esa acción. El artículo 24 del C.P.P., si taxativamente nombrara las personas en un orden que corresponda, al iniciar la acción pertinente, esta norma por su naturaleza sería clara, precisa y coordinada con relación a las otras normas que directa o indirectamente las citen. Esta norma con el artículo 125 del C.P.P. y el artículo 1011 del C.C. guardan entre sí una impresión de términos.



GLOSARIO

ABANDONO NOXAL: Reacción encaminada a la muerte del responsable, a la expulsión del grupo o la entrega que hacía de él la tribu a que el pertenecía.

ACCION CIVIL: Es la responsabilidad asumida por las consecuencias patrimoniales del respectivo delito.

ANTI JURICIDAD: ES el juicio desvalorativo que el juez emite, sobre una conducta típica, en la medida que lesiona o pone en peligro sin justificación jurídica atendida, el interés legalmente tutelado.

COMPOSITIO: Acción y efecto de componer, ajuste, convenio entre dos o más personas; esta expresión surge con el concepto de propiedad privada.

CONDUCTA TIPICA: Adecuación de una conducta en el marco jurídico que la contempla con todos sus elementos.

CULPABILIDAD: Es la actividad de la voluntad contraria que da lugar a la realización de la conducta típica y anti jurídica.

DAÑOS MORALES OBJETIVADOS: Es el menoscabo patrimonial sufrido como consecuencias del trauma síquico sufrido por la postura del delito.

DAÑOS MORALES SUBJETIVADOS: Comprenden aquellos que exclusivamente lesionan aspectos sentimentales que originan angustias dolores internos síquicos, que impiden describir con facilidad.

DELITO: Proviene del vocablo latino (delictum-delinquere, cometer una falta) violación de la ley

FLAGELO: Azote, calamidad

HAMMURABI: Fundador del código babilónico

INDEMNIZAR: Efecto de resarcir el perjuicio causado con la postura del delito.

IMPUTABILIDAD: Es la condición personal de quien realiza conducta típica, antijurídica y culpable por ser sujeto de pena o medida de seguridad.

PERJUICIOS MATERIALES: Dícese de todo aquello que afecta el patrimonio económico de las personas, modificando la situación pecunaria del ofendido.

PERJUICIOS MORALES: ES lo que afecta el siquis de las personas, a quienes el delito perjudica.

TABU: Es la prohibición que el miembro del grupo no podía tener tales comoun árbol, una piedra, un animal; que podían simbolizar el tabú.

BIBLIOGRAFIA

- BUSCH, Richar. Modernas Transformaciones en la teoría del delito.
- CABANELAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, III D.E.C.
- CANCINO MORENO, Antonio. Diccionario Procesal Penal
- GOMEZ LOPEZ, Orlando. El delito emocional
- GUZMAN DIAZ, Carlos. Procedimiento Penal Apicado
- MARTINEZ RAVE, Gilberto. Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia.
- MORALES LOPEZ, Jairo. Comentarios al Código de Procedimiento Penal Colombiano
- ORTEGA TORRES, Jorge. Código de Procedimiento Civil
----- Código de Procedimiento Penal
----- Código Penal
----- Código Civil
- PEREZ, Luis Carlos. Manual de Derecho Penal
----- Parte General y Especial
- QUINTERO OSPINA, Tiberio. Práctica Forense Penal
- REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho Penal General
----- Código de Hammurabi
- VALENCIA ZEA, Arturo. Obligaciones
- VICENTE ARENAS, Antonio. Compendio de Derecho Penal.

